

INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

(PUNTO 9º DEL ORDEN DEL DÍA)

1. Introducción: motivo de la reforma del Reglamento del Consejo de Administración.

La reforma del Reglamento del Consejo de Administración tiene por finalidad esencial adaptar su contenido a las recomendaciones contenidas en la guía técnica de la CNMV sobre comisiones de Auditoría de entidades de interés público. Siguiendo las recomendaciones de la citada guía técnica, el Consejo de Administración ha aprobado la modificación del Reglamento del Consejo de Administración para, además de prever la posibilidad de que las Comisiones cuenten con un reglamento propio, encauzar a través del Secretario del Consejo y Comisiones las necesidades de recursos para que las Comisiones puedan cumplir con su cometido.

Las modificaciones al Reglamento fueron aprobadas en la reunión del Consejo de administración de 15 de noviembre de 2018.

2. Resumen de las modificaciones.

Artículo 21. Secretario

Se incluye como función del Secretario, la de encauzar las necesidades de recursos suficientes para que las Comisiones puedan cumplir con su cometido.

Artículo 27. Presidente ejecutivo, Consejero Delegado, Comisión Ejecutiva y Comisiones

Se modifica el artículo para incluir la posibilidad de que las distintas comisiones del Consejo puedan contar con sus reglamentos específicos aprobados por el Consejo de Administración y cuya regulación deberá favorecer siempre a la independencia en su funcionamiento, así como de interlocución con la estructura de gestión, asesoramiento al Consejo de Administración y formulación de propuestas en las materias de su respectiva competencia.

Artículo 28. Organización interna de la Comisión ejecutiva y de las Comisiones

Se matiza que el Secretario y, en su caso, el Vicesecretario del Consejo de Administración lo serán también de las Comisiones.

La nueva redacción de los artículos modificados queda como sigue:

Artículo 21. Secretario.

1. El Secretario del Consejo de Administración podrá ser consejero o no y será nombrado por el Consejo de Administración, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones.
2. El Secretario del Consejo de Administración asistirá a las reuniones del Consejo de Administración con voz pero sin voto.
3. Serán funciones del Secretario:
 - Asistir al presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.
 - velar por el buen funcionamiento del Consejo de Administración, ocupándose, muy especialmente, de prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesarias; en particular para que en sus actuaciones y decisiones el Consejo de Administración tenga presentes las recomendaciones sobre buen gobierno contenidas en el Código de Buen Gobierno que fueran aplicables a la Sociedad.
 - conservar la documentación social;
 - reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones del Consejo de Administración, incluyendo aquéllas manifestaciones sobre las que se hubiera solicitado su constancia en acta.;
 - dar fe de los acuerdos adoptados y demás circunstancias relevantes de los órganos de la Sociedad;
 - ejercer la secretaría de la Comisión Ejecutiva si este órgano fuera creado, **y de las Comisiones.**
 - **encauzar las necesidades de recursos suficientes para que las Comisiones pueda cumplir con su cometido.**
4. Será responsabilidad del Secretario:
 - cuidar en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo de Administración;
 - comprobar su regularidad conforme a los Estatutos, a este Reglamento y a los demás que Acciona tenga vigentes en cada momento;
 - promover el conocimiento y el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los organismos reguladores y la consideración de sus recomendaciones que afecten al Consejo de Administración, a los consejeros y a la Comisión Ejecutiva, en su caso.

5. El Secretario estará sujeto al deber de confidencialidad que vincula a los consejeros.
6. El Consejo de Administración podrá nombrar, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones, un Vicesecretario, que podrá ser consejero o no. En el ejercicio de las funciones de secretario estará sujeto al régimen establecido para el Secretario.
7. El Vicesecretario asistirá al Secretario del Consejo de Administración y lo sustituirá en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, incapacidad o vacante
8. El Vicesecretario que no fuera consejero podrá ser invitado a asistir a las sesiones del Consejo de Administración por el Presidente, con voz pero sin voto, para auxiliar al Secretario en la redacción del acta de la sesión.
9. El Secretario y Vicesecretario cesarán en su cargo por decisión propia en cualquier momento o cuando lo acuerde el Consejo de Administración, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones.

[...]

Artículo 27. Presidente ejecutivo, Consejero Delegado, Comisión Ejecutiva y Comisiones.

1. Para el mejor ejercicio de sus funciones el Consejo de Administración:
 - a) Delegará en su Presidente las más amplias facultades de decisión y representación como primer ejecutivo.
 - b) Podrá designar un Consejero Delegado, a quien atribuya la dirección efectiva de los negocios, con la más plena capacidad de gestión y de administración, asistiendo al Presidente ejecutivo.
 - c) Podrá crear una Comisión Ejecutiva, incluso si hubiera nombrado un Presidente ejecutivo o Consejero Delegado o ambos, con amplias facultades delegadas, para que asista al Presidente y, en su caso, al Consejero Delegado en el ejercicio de sus responsabilidades y en el desempeño de las tareas que específicamente encomiende el Consejo de Administración a la Comisión Ejecutiva.
 - d) Podrá constituir Comisiones con funciones consultivas y de propuesta, y en todo caso, constituirá una comisión de auditoría y una comisión, o dos Comisiones separadas de nombramientos y retribuciones (las "Comisiones" y, junto con la Comisión de Sostenibilidad y el Comité de Dirección al que luego se hace referencia, las "Comisiones"), cuyas respectivas **composición y** funciones serán las legalmente establecidas, **y que se describen en los Estatutos Sociales, en este Reglamento y, en su caso, en sus reglamentos específicos aprobados por el Consejo de Administración, cuya regulación favorecerá siempre la independencia en su funcionamiento**, así como de interlocución con la estructura de gestión, asesoramiento al Consejo de Administración y formulación de propuestas en las materias de su respectiva competencia. Ninguna de las Comisiones a

las que se refiere este apartado tendrá facultades de representación de Acciona frente a terceros.

- e) Podrá crear un comité de dirección, integrado por consejeros ejecutivos y otros directivos de Acciona o de sus principales filiales, con la función de coordinación de los negocios y seguimiento de la actividad cotidiana que luego se explicita.
- 2.** El Consejo de Administración podrá delegar facultades, incluso generales, en uno o varios de sus Vicepresidentes y en otros consejeros.
- 3.** El Consejo de Administración determinará el número de miembros de la Comisión Ejecutiva, en su caso, y de cada Comisión, dentro de los límites indicados en este Reglamento, y designará los consejeros integrantes.
- 4.** La designación del Consejero Delegado y el nombramiento de los miembros de la Comisión Ejecutiva, así como la delegación permanente de facultades a su favor, a favor del Presidente ejecutivo o de cualquier otro consejero corresponderá al Consejo de Administración mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros del Consejo de Administración que en su día hubiera fijado la Junta General, aunque no se hallare cubierto ese número o se hubieran producido vacantes. Se procurará que, en la medida de lo posible, la estructura de participación de las diferentes categorías de consejeros en la Comisión Ejecutiva, sea similar a la del Consejo de Administración.
- 5.** El nombramiento de los miembros de las Comisiones corresponderá al Consejo de Administración mediante acuerdo adoptado con la mayoría exigida con carácter general para la aprobación de acuerdos.
- 6.** Cualquier limitación que el Consejo de Administración decidiera imponer al ejercicio por el Presidente, el Consejero Delegado, la Comisión Ejecutiva u otros consejeros de las facultades generales que les fueran delegadas tendrá efectos exclusivamente internos, no restringiendo su capacidad de actuación frente a terceros, sin perjuicio de la responsabilidad frente a la Sociedad por la infracción de la restricción impuesta.
- 7.** En ningún caso podrá ser objeto de delegación:
 - a) aquellas facultades que la Junta General hubiera atribuido o delegado en el Consejo de Administración, salvo autorización expresa de la Junta General para la delegación por el Consejo de Administración de tales facultades en cualquiera de sus miembros o en la Comisión Ejecutiva;
 - b) las facultades indelegables por ley, por los Estatutos Sociales o por este Reglamento.
- 8.** La comisión de auditoría y la comisión de nombramientos y retribuciones podrán asumir, además de las funciones que les son propias, otras tareas que les encomiende el Consejo de Administración por considerar que merecen una atención específica o un análisis monográfico.

Artículo 28. Organización interna de la Comisión Ejecutiva y de las Comisiones.

1. La comisión ejecutiva tendrá uno o dos Presidentes. En caso de co-presidencia ocupará una de ellas el Presidente del Consejo de Administración. Los co-presidentes actuarán conforme al régimen que entre sí convengan o, en su defecto, conjuntamente.

Cada uno de las Comisiones tendrá un Presidente designado de entre sus miembros. Los Presidentes de las Comisiones de auditoría y de nombramientos y retribuciones deberán ser consejeros independientes. La designación de los Presidentes se hará por el Consejo de Administración.

2. Las Comisiones de auditoría, de sostenibilidad y de nombramientos y retribuciones estarán compuestas exclusivamente por consejeros externos. En la designación de sus miembros el Consejo tendrá presente los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de cada Comisión. El Consejo deliberará sobre las propuestas e informes de las Comisiones y ante él deberán las Comisiones dar cuenta, en el primer pleno del Consejo posterior a sus reuniones, de su actividad y responderán del trabajo realizado.

Serán Secretario y, en su caso, Vicesecretario de la comisión ejecutiva y de **las Comisiones** quienes lo sean del Consejo de Administración.

3. Las reuniones se celebrarán en las fechas que la propia comisión haya fijado como calendario de sesiones, y además siempre que la convoque su Presidente, sea a iniciativa propia o a petición de dos de los miembros.

En el caso de la comisión de auditoría bastará que la convocatoria la solicite uno de sus miembros a su Presidente.

4. La convocatoria se comunicará por el propio Presidente o por el Secretario siguiendo instrucciones del Presidente.

En caso de ausencia o incapacidad de su Presidente la convocatoria se hará por el Secretario a instancia de cualquiera de los miembros.

5. La comisión ejecutiva o la comisión en cuestión quedará válidamente constituido cuando concurra a la reunión, presentes o representados, al menos la mitad de sus miembros.

6. Será posible la asistencia por medios de videoconferencia, teléfono u otro medio de telecomunicación, considerándose presentes a los miembros que participen en la sesión de tal modo y aplicándose lo previsto para el Consejo de Administración al respecto.

7. La comisión ejecutiva y las Comisiones adoptarán sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros que asistan, por sí o representados, a la reunión.

8. De cada reunión de la comisión ejecutiva, de la comisión de auditoría y de la comisión de nombramientos y retribuciones se levantará la correspondiente acta por su Secretario.

El Consejo de Administración podrá acceder en cualquier momento a las actas de la comisión ejecutiva y de las Comisiones.

9. La Comisión Ejecutiva y las Comisiones podrán recabar, por acuerdo de la propia comisión ejecutiva o comisión, o por decisión de su respectivo Presidente o, en el caso de la comisión ejecutiva, del Consejero Delegado, la participación en sus sesiones de los consejeros ejecutivos o de cualquier directivo de Acciona o de sociedades sobre las que ejerza una influencia significativa, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la comisión ejecutiva y de las Comisiones.

También podrán solicitar la participación en sus sesiones de asesores externos o de los auditores estatutarios de la propia Acciona o de sociedades sobre las que ejerza una influencia significativa, siendo por cuenta de Acciona el coste de ello represente.
